



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.252.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "M" - N° 111302 - Fichero N° 44, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcides Muraro, por medio de apoderado, ha solicitado la ampliación de la zona urbana del Municipio, para que en ella quede comprendida una fracción de propiedad del recurrente, la cual es parte de la concesión 359.-

Que las oficinas técnicas de la Municipalidad se expidieron aconsejando acceder a lo solicitado, con la condición de establecer restricciones al dominio basadas en circunstancias de seguridad y urbanísticas.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Incorpórase a la zona urbana del Municipio de Rafaela la fracción de terreno ubicada en esta ciudad, que forma la parte Norte de la concesión trescientos cincuenta y nueve (359), cuyas medidas según títulos son las siguientes: cincuenta y seis metros sesenta centímetros en su costado Oeste, a contar esta medida después de los quinientos ocho metros noventa centímetros de la esquina Nord-Oeste de la concesión trescientos cuarenta y tres (343) hacia el Sud; cincuenta y seis metros sesenta centímetros en su costado Este; seicientos cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros en su costado Sur; y seiscientos cuarenta y un metros noventa centímetros en su costado Norte; y que linda: al Norte con la concesión 343, calle por medio; al Sur con más terreno de la concesión 359; al Oeste con la Ruta Nacional N° 34; y al Este con la concesión 360.-

Art. 2°) Establécese que, respecto de la fracción que se menciona en el artículo 1°, regirán las siguientes obligaciones y restricciones al dominio:

- 1.- Será de aplicación el Reglamento del Uso del Suelo y la Edificación fijado para el barrio "Brigadier Estanislao López" mediante Decreto N° 3736, modificado por Decreto N° 4623.-
- 2.- El loteo que pretenda efectuarse en la fracción, únicamente deberá autorizarse bajo las siguientes condiciones:
 - a). Deberá donarse a la Municipalidad de Rafaela, con destino a espacio verde de uso público, una fracción central que surgirá del plano de mensura, cuyas dimensiones deberán aprobar la Subdirección de Catastro y la Dirección de Planeamiento Urbano y Arquitectura; para así dar cumplimiento a disposiciones nacionales sobre aeronavegación, dada la proximidad del predio con el Aero Club Rafaela.-
 - b). El espacio verde mencionado en el apartado a) que antecede no deberá ser forestado con especies arbóreas que puedan superar los cuatro metros de altura en su desarrollo total.-



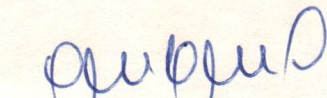
CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

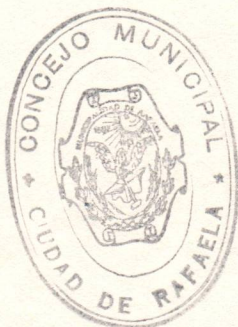
//////


- c). Deberá donarse a la Municipalidad de Rafaela, con destino a calle pública, una fracción de diez metros de ancho en toda la extensión de los costados Oeste, Norte y Este de la fracción mencionado en el artículo 1°.-
- d). La altura de las edificaciones será determinada en todos los casos por la Municipalidad, conforme con las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "M" N° 111302 - Fichero N° 44 y las normas legales vigentes a aeroclubes o instalaciones similares.-
- e). Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 2117.-

Art. 3°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los dos días del mes de junio
de mil novecientos ochenta
y ocho.-----


OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela